

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.  
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de la provincia de Zaragoza.

NUM. 272.

Circular número 86.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procuraran por cuantos medios les sea posible la ocupacion de las alhajas que se espresarán, y que fueron robadas de la iglesia parroquial de Fuemayor, en la provincia de Logroño, y en caso de hallarlas las conducirán á este Gobierno de provincia, procediendo asimismo á la prision de los sugetos en cuyo poder se encontraren.—Zaragoza 9 de Febrero de 1857.—José Osorio.

#### Alhajas robadas.

Un caliz de plata con moldadura, su patena y cucharilla.—Otro caliz liso de plata su patena y cucharilla.—Otro del mismo metal con filete en la copa, patena y cucharilla.—Otro id. de pie de metal blanco con su patena y cucharilla de plata.—Un incensario de plata.—Una custodia de plata dorada con rayos y su cruz y el Santísimo.—Un copon de plata.—Un portaviático tambien de plata.—Otro relicario tambien de plata.—Tres pares de vinageras de plata.—La cruz parroquial de plaqué y seis candeleros con el cristo tambien de plaqué. Tambien se han robado algunas ropas, cuyas señas no es posible especificar ahora.

NUM. 273.

Circular núm. 87.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me comunica con fecha 3 del mes actual la Real orden que sigue:

Segun comunicacion dirigida á este Ministerio por el de la Guerra en 24 del mes próximo pasado la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que Don Marcelino Gimenez y Guiralt, Teniente del Batallon provincial de la Palma sea dado de baja en el Ejército. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para que, poniéndolo en conocimiento de las autoridades de esa provincia, el interesado no pueda presentarse en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del publico. Zaragoza 9 febrero 1857.—José Osorio.

NUM. 274.

Circular número 88.

La asociacion general de ganaderos del Reino se ha dirigido á mi autoridad manifestando la falta de cumplimiento por varios Alcaldes de la provincia, á lo mandado en el Boletín oficial núm. 99 de 22 de Agosto del año último y acordado en el del núm. 146 de 10 de Diciembre del mismo, fijando el término de 15 dias para presentar en la visita principal de dicho ramo, el estado de ganadería y el real de bellon por cada millar de cabezas; en

su consecuencia, y conociendo que esta falta es gravísima, pues que por ella demuestran el poco celo y actividad en el cumplimiento de sus deberes, asi como la poca obediencia á los mandatos de mi autoridad en representacion del Gobierno de S. M., he acordado prevenir por última vez á los Alcaldes morosos que en el preciso é improrrogable término de diez dias contados desde la publicacion de este decreto, se presenten ante la mencionada visita principal de ganaderías y cañadas á cumplimentar y satisfacer lo prevenido en mis anteriores disposiciones ya citadas; asi como tambien prevengo á los Alcaldes que han verificado la entrega del estado, y no del real por cada mil cabezas, lo ejecuten en el mismo término, en la inteligencia que de no hacerlo asi, les conminaré con la multa de 200 rs. vn. sin perjuicio de proceder á mayor castigo si por su falta lo creyese conveniente.—Zaragoza 9 de Enero de 1857.—José Osorio.

NUM. 275.

Circular número 89.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procuraran por cuantos medios les sea posible la ocupacion de las caballerías que han sido robadas á los sugetos que á continuacion se espresan, y caso de ser habidas las conducirán á este Gobierno de provincia, procediendo asimismo á la prision de los sugetos en cuyo poder se encontraren Zaragoza 9 de Enero de 1857.—José Osorio.

Señas de las caballerías robadas en 1.º de Junio de 1856 en el término de la villa de Encisa, partido de Sos.

A Joaquin Tomas, vecino de Undues Pintano, una yegua pelo royo de unos catorce años de edad, con una estrella blanca en la frente, y una pata de las de atras blanca, de alzada sobre siete palmos; en el braquero tenia unas berrugas; los aparejos eran cubre-baste de lana, con rayas encarnadas y azules, y por atras unos flecos, una cincha nueva de cañamo, con ramal y cindello, todo nuevo, cabezada de correas negras á medio usar con ramal nuevo.

A Angel Estremad, vecino del lugar de Isuerre, un caballo capon, pelo royo de 6 á 7 palmos de alzada, edad 6 años, con una estrella blanca en la frente, de la que le bajaba hasta el morro, y encima de este otra raya pequeña blanca que atravesaba la anterior, ancas redondas y aparejado con cabezada de correas negras, guardalomo con tarrea de cañamo y flecos negros y encarnados, una piel blanca, tres cubiertas de tela de risca, y una cincheta de cañamo para asegurar el guardalomo.

NUM. 276.

Circular número 90.

Con fecha 12 de Diciembre último ha tenido á bien S. M. (q. D. g.) expedir el título de propiedad de dos pertenencias de la mina de cobre denominada «La Justicia» sita en el término municipal de Alpartir, á favor de D. Juan Contreras Moreno, vecino de esta ciudad.

Lo que se anuncia en este periódico en cumplimiento del art. 75 del Reglamento de minería vigente. Zaragoza 31 de Enero de 1857. — José Osorio.

NUM. 277.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública. — Negociado 2.º

Para llevar á cumplido efecto lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 14 del mes último dando nueva organización al cuerpo de Administración civil de las provincias, y atendiendo á lo prevenido en la Real orden espedita para su ejecución por el Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 16 del mismo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Serán admitidos á exámenes de las asignaturas de economía política y derecho administrativos en las Universidades del reino los oficiales activos ó cesantes de Gobiernos de provincia que lo soliciten, acreditando debidamente esta circunstancia.

Segunda. Compondrán el Tribunal de exámen el catedrático de la asignatura y otros dos de la sección de Administración si los hubiese en la Universidad, y en su defecto entrarán á completarlo los catedráticos de la sección de Literatura ó de la de facultad de Jurisprudencia que designe el Rector.

Tercera. El exámen de cada asignatura durará por lo menos media hora, y se verificará en la forma prescrita en el Reglamento de estudios para los de fin de curso.

Cuarta. Las calificaciones serán las mismas que establece el Reglamento para los exámenes ordinarios: el que fuere suspenso no podrá presentarse á nuevo exámen de la misma asignatura hasta pasados tres meses; y si entonces fuere reprobado, no volverá á ser admitido si no pasado un año.

Quinta. Los derechos de exámen serán 50 reales por cada asignatura.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1857. — Moyano. — Sr. Rector de la Universidad de...

NUM. 278.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuación de expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda,

de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

GOBERNACION.

- 12968 D. Carlos Espinola.
- 12969 Francisco Manuel Egaña.
- 12970 Diego Eiris.
- 12971 Francisco Esteves.
- 12972 Macario Face.
- 12973 Valentin Falomer.
- 12974 Angel Fernandez.
- 12975 Manuel Jimenez.
- 12976 Valentin Gonzalez Escaracio.
- 12977 Mariano Garcia Oyuelos.
- 12978 Pedro Jimenez de Haro.
- 12979 Ramon Gallart.
- 12980 Roque Gomez.
- 12981 Fabian G l Perez.
- 12982 Matias Garcia Martin.
- 12983 Francisco Maria Garrido
- 12984 Juan Gonzalez.
- 12985 D.ª Maria Isidra Gonzalez.
- 12986 D. Julian Garcia.
- 12987 Santos Gonzalez.
- 12988 José María Gutierrez.
- 12989 José Gariu.
- 12990 Vicente Herreros de Tejada.
- 12991 Francisco Herrero.
- 12992 Angel Ramon Herreros.

CENTRAL.

- 12993 D. Matias Diaz Avilés.

LOTERIAS.

- 12994 D. Manuel Agero.
- 12995 José Arocel.
- 12996 Luis Alonso.
- 12997 Antonio Alonso.
- 12998 Francisco Javier Ared.
- 12999 Federico Capdevila.
- 13000 Lucas Cluea.
- 13001 José María de Cuellar.
- 13002 Martin Calero.
- 13003 José Calleja y Guigues.
- 13004 Rufino María Frial.
- 13005 Pedro Maria Fernandez Arroyo.
- 13006 Francisco Gonzalez Manrique.
- 13007 Pedro Guillen.
- 13008 Carlos Jimenez.
- 13009 Pedro García Requejo.
- 13010 Pio Gallardo.
- 13011 Federico Luis de Henales
- 13012 Manuel Hernandez Santa Cruz.
- 13013 Manuel Izquierdo.
- 13014 Manuel Lopez de la Casa
- 13015 Pedro Labajo.
- 13016 Joaquin Maria Mortola.
- 13017 Juan Martinez de Galinzoga.

- 13018 Manuel Molina.
- 13019 Antonio Pavon y Medina.
- 13020 Peregrin Miguel Piñol.
- 13021 Juan Francisco Plaza.
- 13022 Manuel Romero Fernandez.
- 13023 Juan Maria Retana.
- 13024 Eugenio Ramirez.
- 13025 José Rodrigo Vilches.
- 13026 Joaquin Sorrentini.
- 13027 Mariano Suarez.
- 13028 Ciriaco de la Tejera.
- 13029 Miguel Bergara y Mayans
- 13030 Santiago Victoria.
- 13031 Isidro Villota.

MADRID.

- 13032 D.ª Maria de los Dolores Catalan.
- 13033 Isidora Palacios.
- 13034 Maria Rubio.
- 13035 Maria Tabares.
- 10336 D. José María Ronell y Orbe
- 13037 D.ª Maria Antonia Ribert.
- 13038 Francisca Vinent y Asensi
- 13039 D. Blas Rivas.
- 13040 Sr. Marques de Villadarias
- 13041 Juan Antonio Lopez.

CIUDA-RRAL.

- 13042 D. Pedro Alambra y Maria Tiburcia Gállego.
- 13043 Ramon Alhambra.
- 13044 D.ª Andrea Aleoninos.
- 13045 D. Fermin Canella.
- 13046 D.ª Teresa Gomez.
- 13047 D. Juan José Lopez Delgado
- 13048 Miguel Ortiz.

NAVARRA.

- 13049 D. Pedro José Azcona.
- 13050 Lorenzo Alzugaray.
- 13051 Joaquin Azcarate.
- 13052 Joaquin Aztarain.
- 13053 Manuel Abadía.
- 13054 Bartolomé Bello.
- 13055 Domingo Barba.
- 13056 Benito Riumin.
- 13057 Angel Barbería.
- 13058 Santiago Beriain.
- 13059 Severo Bezunartea.

SEVILLA.

- 13060 D.ª Maria de los Dolores Aguila.
- 13061 María Alba.
- 13062 Mraia Capitan.
- 13063 Maria Belen Diaz.
- 13064 Maria del Rosario Dominguez.
- 13065 Maria Gonzalez.
- 13066 Manuela Gutierrez.
- 13067 Maria de los Reyes Gutierrez.
- 13068 Maria Andrea Gonzalez.
- 13069 D. Blas García.
- 13070 D.ª Maria Aurora Jimenez.
- 12071 Mariana Luque.
- 13072 Maria Lendeca Barrera.
- 13073 Maria Lora.
- 13074 Maria Lopez Diez.
- 13075 Teresa Lopez.
- 13076 Josefa Leon.
- 13077 Maria Montero.
- 13078 Maria Navarro.
- 13079 Maria de la Merced Nuñez.

- 13080 Maria de los Dolores Palma.
- 13081 Maria Pareja.
- 13082 Manuela Perea.
- 13083 Maria de la Salud Rinbal.
- 13084 Francisca Romero.
- 13085 Maria Romero.
- 13086. Josefa Serrano.
- 13087 Manuela Serrano.
- 13088 Maria del Carmen Torre Verver.
- 13089 Francisca Talasera.
- 13090 Maria Dionisia Vez.

ZARAGOZA.

- 13457 D. Tomás Alvarez.
- 13458 Anacleto Auderiz.
- 13459 Basilio Acosta.
- 13460 José Bernad.
- 13461 Antonio Bataller.
- 13462 Sebastian Benedicto.
- 13463 Juan Constante.
- 13464 D.ª Joaquina Costa.
- 13465 Josefa Caucer.
- 13466 D. Francisco Calvo.
- 13467 Juan Cuartero.
- 13468 Pedro Hernandez.
- 13469 Rafael Ibarra.
- 13470 Pablo Lozano.
- 13471 Matias Lecumberri.
- 13472 Gabriel Martin.
- 13473 Martin Martinez.
- 13474 Ramon Morillo.
- 13475 Bernabé Mendoza.
- 13476 Mariano Melero.
- 13477 Clemente Magallon.
- 13478 Miguel Martinez.
- 13479 Baltasar Novella.
- 13480 Lorenzo Orós.
- 13481 Nicolás Osia.
- 13482 Agustin Palomino.
- 13483 Joaquin Polo.
- 13484 Antonio Perez.
- 13485 Sebastian Pueyo.
- 13486 Francisco Rondo.
- 13487 Raimundo Rufilancha.
- 13488 Manuel Sisque.
- 13489 Miguel Serrano.
- 13490 Agustin Tresaco.
- 13491 Manuel Talaban.
- 13492 Manuel Teniente.
- 13493 Antonio Ugalcalde.
- 13494 Manuel Vicente Vera.
- 13495 Joaquin Vidal.

Madrid 27 de Enero de 1857. — V.º B.º — El Director general Presidente, Ocaña. — El Secretario, Angel F. de Heredia.

NUM. 279.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

ESTADO MAYOR.

Orden general del 5 de Febrero de 1857 en Zaragoza.

Por Real orden de 3 de este mes se ha servido S. M. la Reina (Q. D. G.) promover al empleo de Brigadier de caballería al Coronel del cuerpo de E. M. del ejército y gefe del de este distrito D. José María Dusmet y Du-Blaisell.

Lo que de orden de S. E. se inserta en la general de esta dia para conocimiento de las clases militares

del distrito.—P. A.—El Coronel 2.º jefe, Mariano Cappa.

NUM. 280.

*Ayuntamiento constitucional de la S. H. Zaragoza.*

Habiendo acordado el Ayuntamiento, con la correspondiente autorización del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, contratar por término de veinte años el alumbrado de gas, público y particular de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por S. E. que estará de manifiesto en Secretaría; los que quieran hacer proposición, la presentarán en la misma hasta las once de la mañana del viernes 27 de Febrero próximo, que se celebrará en la Sala consistorial la subasta pública y remate á favor del mas beneficioso licitador. Zaragoza 18 de Enero de 1857.—El Poesidente, J. Muntadas.—El Secretario interino, Pedro Bonilla. s.

NUM. 281.

El martes 10 de Febrero próximo, á las doce de su mañana y bajo los pactos del pliego de condiciones, que ha sido aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; tendrá lugar en pública subasta la contrata, por todo el corriente año del empedrado de las calles y plazas de esta capital. Lo que se hace saber para que en el día y local designados, puedan acudir las personas que quieran hacer licitación. Zaragoza 28 de Enero de 1857.—El Presidente, J. Muntadas.—De A. de S. E. Gregorio Ligerio, Secretario.

NUM. 282.

*D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.*

Por el presente cito llamo y emplazo por primer edicto y pregon á D. Vicente Martí y Torres [a] Noy de las Barraquetas, para que dentro del término de nueve dias se presente en este mi juzgado calle del Coso casa del Sr. de Azara á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye sobre falsificación de una cédula de vecindad advirtiéndole que si no se presentare en dicho término seguirán los procedimientos en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que haya lugar. Dado en Zaragoza á 2 de febrero de 1857.—Francisco de Espinosa.—Por mandado de S. S. Justo Almenara.

NUM. 283.

Por el presente se cita llama y

emplaza por tercer edicto y pregon á Jaime Gimenez Gitano para que en el término de nueve dias que se le señalan se presente en este mi juzgado á oír los cargos que le resultan, en la causa formada contra el mismo sobre haber entregado una moneda falsa de cien reales pues de hacerlo así, se le oirá y administrará justicia y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 6 de febrero de 1857. Francisco de Espinosa.—Por mandado de S. S. Justo Almenara.

NUM. 284.

*D. Pedro Felix Medrano Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su Partido etc.*

Por el presente cito llamo y emplazo á Fernando Simon soltero natural de Used; para que dentro de treinta dias se presente ante mi, ó en estas Cárceles á tomar traslado y defenderse de los cargos que le resultan en la causa que sigo contra el mismo sobre haber traído á Vicente Cordente, que si así lo hiciere se le oirá y guardará Justicia, y en su rebeldia proseguiré dicha causa con los Estrados del Tribunal parándole el perjuicio que haya lugar. Y para que alegar ignorancia no pueda mando publicar el presente. Dado en Daroca á 4 de Febrero de 1857.—Pedro Felix Medrano.—Por su mandado Joaquin Arpás.

NUM. 285.

ARAGON.—*Direccion Subinspeccion de Ingenieros.*

Hallándose vacante la plaza de maestro mayor de fortificación de segunda clase de Melilla, dotada con 7000 rs. anuales, los pretendientes á ella que reunan los conocimientos necesarios para ser examinados de aritmética, geometría teórica y práctica, álgebra, mecánica y agricultura, presentarán sus olicitudes en Zaragoza á la Direccion Subinspeccion de Aragon en el término de 40 dias á contar desde la fecha. Zaragoza 31 de Enero de 1857.—El Teniente Coronel, secretario, Rafael Pallete.

NUM. 286.

*Ley de Aduanas para el año de 1857.*

(Continuacion)

Art. 32. Las mercaderías despachadas en tránsito terrestre deberán llevar precisamente una guia y sus extractores firmarán una letra abonada por el duplo del importe de los derechos á un término prudencial, la que será cancelada en vista de la tornagua presentada dentro de dicho plazo, y en su defecto se hará efectivo el pago de la letra á su vencimiento.

La misma obligacion tendrán los extractores de mercaderías de depósito de un punto á otro del Estado por agua.

CAPITULO V.

*De la manera de calcular los derechos.*

Art. 33. Los derechos se calcularán sobre el valor en plaza por mayor de las mercaderías al tiempo de su despacho con excepcion de aquellos artículos que por su naturaleza puedan ser clasificados y aforados previamente, cuyos derechos se calcularán por una tarifa de avalúos, formada bajo la misma base de los precios en plaza por mayor.

Art. 34. La designacion de las mercaderías que hayan de incluirse en la tarifa que habla el artículo anterior y sus avalúos serán fijados cada tres meses por una comision, compuesta de los cuatro Vistas de Aduana y cinco comerciantes nombrados por el Tribunal de Comercio: esta tarifa será presentada á la aprobacion del Poder ejecutivo.

Art. 35. Siempre que una manufactura se compusiese de dos ó mas materias que tengan designados por esta ley diferentes derechos, se cobrará el que correspondiera á la que debe pagar mayor derecho.

Art. 36. Los Vistas serán acompañados de veedores para el aforo de artículos para consumo.

Art. 37. Los veedores serán nombrados solo en comision por el Gobierno, quedando autorizado á determinar su número y duracion en el desempeño de su cargo.

Art. 38. Las mercaderías que se pongan al despacho serán aforadas definitivamente en el dia, sin admitirse luego á este respeto reclamacion alguna por parte de los interesados.

Las que resultasen averiadas en términos que requiriesen venta en remate público para conocer su valor, serán despachadas sin aforo, debiendo arreglarse este á la vista de la cuenta de venta del rematador público, que será presentada dentro del término de 30 dias, pasado el cual, el Vista, de acuerdo con el veedor que las inspeccionó, practicará su aforo como si fueran sanas.

Art. 39. En caso de diferencia entre el Vista, veedor ó interesado sobre el aforo de alguna mercadería no incluida en la tarifa de avalúos, se suspenderá su despacho hasta allanar la dificultad; y no pudiendo avenirse, tendrá la Aduana el derecho, y podrá tambien ser obligada á quedarse con el efecto por el avalúo que le quiso asignar, mas 10 por 100, pagando su total importe en letras de receptoría, con deducion de los derechos correspondientes.

Art. 40. Los manifiestos deberán pasarse á la Contaduría el día siguiente de concluido su despacho, firmados por el Vista y veedores.

Art. 41. Los comerciantes aceptarán letras, pagaderas por iguales partes, á tres y seis meses precisos, si pasase de 1,000 pesos el importe

del derecho: el que no pasase de esta suma será satisfecho al contado.

Art. 42. A ningun deudor de plazo cumplido se le admitirá á despacho en las oficinas de Aduana, concediéndosele sin embargo tres dias de término despues de pasado el aviso para efectuar el pago de los derechos que se liquiden al contado.

Art. 43. Se autoriza al Poder ejecutivo para que pueda permitir la libre introduccion de semillas destinadas á la agricultura, y así mismo de aquellos artículos que á su juicio, considere esclusivamente destinados al culto divino y sean pedidos por curas encargados de las iglesias ó mayordomos de cofradías: los instrumentos ó utensilios para las ciencias, los muebles y herramientas de los emigrados y las cosas destinadas esclusivamente á su establecimiento.

Art. 44. Esta ley será revisada cada año.

Art. 45. Comuniquese al Poder ejecutivo.

Dios guarde á V. E. muchos años. —Manuel M. Escalada.—Adolfo Alsina, secretario.

ERRATA.

En las listas electorales para Diputados á Còrtes, plana 1.ª, encabezamiento, línea 3.ª donde dice «25 del actual» léase «25 de Enero».

Parte no oficial.

*Sociedad médica general de socorros mutuos.—Comision provincial de Zaragoza.*

Se recuerda á los sócios que desde el día 6 de Enero, está abierto el pago del primer plazo del dividendo correspondiente al actual semestre, advirtiéndose que el término ordinario de pago concluye el día 28 del presente mes de Febrero. El día 4.º de Marzo, el tesorero en conformidad á lo que dispone el artículo 9.º de la instruccion de contabilidad vigente, tiene que dar parte á la Comision Central de los sócios que aparezcan en descubierto y los que se hallan en este caso quedan sujetos á rehabilitacion ordinaria, la cual produce suspension del derecho á pension transmisible por 30 dias y del personal ó sea de jubilacion por 60, contados desde aquel en que hicieron el pago hasta las doce de la noche del que corresponda al término prefijado.

Los sócios á quienes convenga hacer de una vez el pago de todo el dividendo deberá ser en este primer plazo, pues si esperan á hacerlo cuando el 2.º quedarán tambien sujetos á la misma rehabilitacion.

Lo que de acuerdo de la Comision se pone en conocimiento de los sócios para evitar el perjuicio que puede seguirseles de no hacer el pago en su término ordinario. Zaragoza 1.º de Febrero de 1857.—El Secretario, Juan Beguer.

## COMPANIA GENERAL DE CRÉDITO EN ESPAÑA.

Emission de las acciones de la Union, compañía general española de seguros á prima fija contra incendios, sobre la vida y riesgos marítimos; encargada además de la gerencia de las dos sociedades mútuas contra incendios y sobre la vida, tituladas; la Union española y el porvenir de las familias.

Duración 99 años.—Domicilio en Madrid.—Capital social 32.000.000 rs. vn. en 16.000 acciones de pago de á 2.000 rs. vn. cada una.—Primer desembolso, el 25 por 100 ó sean 500 rs. vn. por acción en el acto de suscribirse.

La Compañía está definitivamente constituida y funcionando ya sus agencias en todas las poblaciones del reino y de ultramar, pudiendo establecer las que estime convenientes en el extranjero.

Los Estatutos, elevados á escritura pública ante D. Leon Muñoz, escribano de número y del Ilre. Colegio de esta corte, han sido autorizados por Real decreto de 31 de Diciembre de 1856, despues de oír al Supremo Tribunal Contencioso-administrativo.

Los accionistas tendrán derecho:

- 1.º A un 6 por 100 de los capitales desembolsados.
- 2.º A la participacion proporcional en el reparto de las utilidades líquidas.
- 3.º Al derecho proporcional del haber social.
- 4.º Al derecho de adquirir acciones á la par, en las nuevas emisiones que se hicieren.

### CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Presidente, Excmo. Sr. D. Francisco Santa Cruz, ex-Ministro de Hacienda. Vice-Presidente. Conde de Villanueva de la Barca, Senador del Reino.—Marques de Oviedo, ex-diputado á Córtes.—Sr. D. Juan Pedro Muchada, ex-diputado á Córtes.—Luis Guilhou, Director de la Compañía general de Crédito en España.—Ignacio de Sebastian y Rica, propietario y capitalista.—Director general D. J. Singher.—Director adjunto, D. Miguel de Orive.

Los fundadores han hecho efectivo el 25 por 100 segun previenen los Estatutos, ó sean 8.000.000 de rs. vn.

La Compañía general de Crédito en España, queda encargada de la emision de las acciones.

Se reciben los pedidos de acciones; En Madrid, en la Compañía general de crédito en España, calle del Turco, núm. 6. En las capitales de provincia, en casa de los sub-directores de la Union Española y de el porvenir de las familias.

La suscripcion quedará cerrada el 28 de Febrero próximo.

Deseando los fundadores interesar en esta empresa el mayor número posible de personas, han determinado abrir una suscripcion pública de acciones que cederán á la par, salvo reparticion, hasta el plazo arriba fijado.

Ningun pais ofrece mas elementos que España para el éxito completo de la empresa que han formado los fundadores de esta gran compañía nacional.

Los diferentes sistemas de seguros son ya una de las primeras necesidades de la vida civil y comercial, y su desarrollo en España se amortiza con los grandes adelantos de su crédito y de su prosperidad comercial é industrial. Conocidos ya los seguros mútuos, tanto contra incendios, como sobre la vida

y los de riesgos marítimos á prima fija, la nueva compañía se propone el doble objeto de continuar al ensanche de las operaciones mútuas de la Union Española contra incendios y del porvenir de las Familias sobre la vida humana, asi como realizar á un tiempo las mismas operaciones por el sistema de á prima fija y los de seguros de riesgos marítimos. Reune al efecto, no solo el respetable capital con que se ha constituido, sino el no menos importante de la esperiencia de la administracion central, además de los muchos y entendidos representantes de las ya acreditadas compañías mútuas Union Española y Porvenir de las familias.

Cuenta, en fin desde luego con los importantes productos anuales de la gerencia de estas últimas.

La primera tiene 16.000 socios, asegurados por un capital de 1.200.000.000 de reales.

La segunda consta de 13.000 suscritores por un capital de 70.000.000 de reales.

La Union española y el porvenir de las familias, seguirán como hasta aqui regidas en sus intereses con arreglo á los estatutos de las mismas, con sus Consejos especiales de vigilancia, juntas generales de suscritores, y continuarán siempre bajo la inspeccion del Gobierno de S. M.

Reunidos bajo una misma direccion los dos sistemas de seguros mútuos y á prima fija, la Union satisface todos los deseos y exime á los que prefieren este último, de la necesidad de valerse de compañías extranjeras para los seguros contra incendios y sobre la vida. Las relaciones de los aseguradores, son mas convenientes y fáciles con una compañía nacional, cuya administracion queda establecida en el Reino y cuyos compromisos reciprocos se sujetan únicamente á las leyes y costumbres del pais.

Los beneficios considerables que realizan las compañías de esta clase en el extranjero y especialmente en Francia é Inglaterra, prometen á los accionistas de la Union resultados no menos positivos.

Las acciones de las principales compañías de seguros, solo contra incendios, en Francia, ganan desde 45 á 200 por 100: las mas considerables valen en el dia 40.000 francos, cuando su valor nominal es solo de 5.000.

## SOCIEDAD ESPAÑOLA,

### MERCANTIL É INDUSTRIAL.

Constituida definitivamente la compañía de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en la cual se encuentra interesada esta Sociedad, ha acordado el Consejo de Administracion que se abra en sus oficinas una suscripcion á las acciones que posee de la precitada compañía para que puedan igualmente interesarse en ella, y hasta la cantidad señalada, todas las personas que lo deseen.

La suscripcion queda abierta desde hoy al 20 del corriente inclusive, en el domicilio social, calle del Rado n.º 26 y en esta ciudad en casa de los S. S. Villarroya y Castellano.

Las acciones de la compañía de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante son de 500 francos, ó sean de 1.900 reales, y tienen en la actualidad el desembolso de 150 francos ó sean 570 reales vn. Esta última suma deberá hacerse efectiva por cada acción en la caja de la Sociedad en el acto de verificarse la suscripcion, y en Zaragoza en casa de los señores Villar-

roya y Castellano, espidiéndose á favor de los interesados el oportuno resguardo. Madrid 6 de Febrero de 1857.—El Director, Juan Francisco Camacho.

**MONTE PIO UNIVERSAL**, compañía general española de seguros mútuos sobre la vida, autorizada por Reales órdenes de 15 de Noviembre y 10 de Diciembre de 1856.—Capitales.—Rentas perpetuas.—Cesantías.—Jubilaciones.—Viudedades.—Seguros de quintas.—Dotas.—Asistencias para seguir estudios.—Gran caja de ahorros para todas las clases y para todos los pueblos.—Direccion y oficinas centrales. plazuela de Santa Ana núm. 1. Delegado del Gobierno, D. Manuel Llorente.

### JUNTA DE ADMINISTRACION.

Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo. Excmo. Sr. Duque de Rivas, grande de España. Excmo. Sr. Marques de San Felices, grande de España. Excmo. Sr. D. Diego Coello, caballero gran cruz de Isabel la Católica. Excmo. Sr. D. Juan Tello, mariscal de campo. Sr. D. Pedro Calvo Asensio, director de la Iberia. Excmo. Sr. D. Juan Drumén, médico de cámara de S. M. Excmo. Sr. Conde de Sanafé. Sr. D. Juan Manuel Gonzalez Acebedo, diputado 1.º del Ilre. Colegio de Abogados de Madrid. D. Amalio Aillon, director general. Banquero de la Compañía, Excmo. Sr. D. Nazario Carriquiri.

### OPERACIONES DEL MONTE PIO.

Formacion de capitales por supervivencia. Id. por muerte. Rentas de supervivencia. Id. á voluntad. Id. de sucesion. Id. al contado.

Las rentas son vitalicias y por muerte del que las disfruta.

Esta sociedad es la única en España que ofrece mayor número de combinaciones y proporciona mayores beneficios á sus asociados.

### GARANTIAS.

Direccion con la correspondiente fianza.

Administracion hecha por los nueve socios que componen la Junta.

Empleo inmediato de las sumas impuestas en titulos de la deuda del 3 por 100.

Sub-direccion en Zaragoza calle de la Cuchilleria núm. 45, donde se facilitan gratis los estatutos y prospectos.

En la calle de Contamina, esquina á la del Temple, se ha establecido un almacén de harinas, salvados y toda clase de menudos. 7

En la calle del Temple núm. 32, habitacion de D. Pablo Gomez de Moral; se vende el manual de Juzgados de Paz, por el Dr. D. Manuel Lopez Arruego, abogado de los tribunales nacionales y del Ilre. Colegio de esta capital, ex-diputado provincial y á córtes, Gobernador civil cesante; con aprobacion del Sr. Fiscal de imprenta se vende á 4 rs. el ejemplar. 2

La conducta de cirujano de El Frago se halla vacante: su dotacion consiste en 34 cahices de trigo puro, cobrado por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre, con mas tres cahices que rinden las barbas particulares de los

vecinos, sin perjuicio de darle facultades para contratarse con los pueblos de la Casta y Junez, que son de 8 casas cada uno, distantes de este hora y media. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 28 del mes actual que se proveerá.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el domingo 8 del actual, á las once de su mañana, se arrendarán en pública subasta en el salon de las casas Consistoriales de la villa de Belchite, el cuarto llamado Pescatería y el estiercol de la paridera de la dehesa Boalar, con su agregado la caza de la misma, pertenecientes dichos fundos á los propios de la expresada villa, con los pactos y condiciones que estarán de manifiesto.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de la Puebla de Alorton, partido de Belchite, se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion es la consignada en el presupuesto del corriente año, y la provision ha de verificarse el dia 8 de Febrero próximo. Los que deseen solicitar contando con la suficiencia necesaria para el desempeño, lo verificarán presentando sus recursos en el despacho de la misma.

La Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Pedrola en esta Provincia le Zaragoza se halla vacante; su dotacion consiste en 2000 rs. vn. pagados por trimestres del Presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de dicha corporacion hasta el primero de Marzo en que se proveerá.

Repetidas veces ha hecho saber el ayuntamiento constitucional de este pueblo por medio de este periódico oficial, la obligacion en que se hallaban los contribuyentes forasteros al mismo, de nombrar un apoderado para el pago de sus respectivas cuotas de contribuciones, y sin embargo, sordos á estas escitaciones, ni uno siquiera lo ha verificado. Hoy mas que nunca se hace preciso aquel nombramiento, toda vez que la recaudacion de la expresada contribucion se halla á cargo de persona nombrada por la Hacienda, y seguro que no les guardará las consideraciones que hasta de aqui, presentándose en sus casas para el cobro: En este supuesto, y con el fin de que no sufran los efectos del apremio por su morosidad, se les hace saber por última vez, nombren en el preciso é improrogable término de 3.º dia, la persona que al recaudador que en este pueblo se presente, haga efectiva la cantidad que por la referida contribucion le corresponda. Monzalbarba 8 de Febrero de 1857.—El Presipente, Evaristo Ayesta.

### ZARAGOZA:

Imprenta de A. Gallifa

1857.